

del nuevo Consejo se acomode en su composición a las propuestas elevadas por el anterior. Deben dictarse al efecto, limitándose a esta sola cuestión, las normas correspondientes que acentúen el carácter representativo de este Cuerpo consultivo del Movimiento, sin perjuicio de seguir preparando, para que sea promulgada oportunamente con el rango que proceda, la regulación completa de la naturaleza, competencia y funcionamiento del Consejo Nacional.

A este efecto parece conveniente, de momento, fijar la composición del próximo Consejo Nacional, siguiendo en lo posible y oportuno las sugerencias recibidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones de Consejeros nacionales del Movimiento para cubrir los puestos de representación provincial y los de representación sindical, local y familiar a que se refieren los artículos siguientes de este Decreto.

Las elecciones de representación provincial tendrán lugar el día veinticuatro de mayo próximo, y las de representación sindical, local y familiar, el día veintiséis del mismo mes.

Artículo segundo.—Uno La actual composición del Consejo se completará con:

a) Diez representantes sindicales, elegidos por y entre los Procuradores en Cortes de esta representación.

b) Diez representantes de las Corporaciones locales, elegidos por y entre los Procuradores en Cortes de esta representación.

c) Cinco representantes de las asociaciones familiares de interés general, elegidos en la forma que reglamentariamente determine la Secretaría General del Movimiento.

Los Consejeros de las tres anteriores representaciones perderán su condición si dejaren de ostentar el carácter de Procurador o de miembros de las entidades por el que fueron elegidos.

Dos. Los Procuradores en Cortes de representación sindi-

cal y los de representación de Corporaciones locales, elegirán los Consejeros nacionales a que se refieren los apartados a) y b) del número anterior, a cuyo efecto serán convocados para ello por el Presidente del Consejo Nacional. El procedimiento de votación será reglamentariamente establecido en las normas que desarrollen este Decreto.

Tres. El apartado once del artículo treinta y cuatro del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve quedará redactado como sigue: «Cuatro Jefes provinciales del Movimiento, designados, para cada Consejo, por el Jefe nacional, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento.»

Artículo tercero.—La elección de los Consejeros de representación provincial se efectuará de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte la Secretaría General del Movimiento, participando en ella como electores y elegibles, de manera directa, los afiliados al Movimiento.

Artículo cuarto.—Los Consejeros nacionales reunirán las condiciones personales que garanticen la necesaria dedicación al servicio activo y aceptación de la disciplina del Movimiento, sin perjuicio de la libre expresión de sus opiniones en las tareas y funciones del Consejo Nacional.

Cualquiera que sea el cauce de promoción al Consejo, todos los Consejeros tienen el derecho y el deber de representación del Movimiento en la integridad de sus fines.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro Secretario General del Movimiento para dictar las disposiciones que fueran necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que en este Decreto se establece.

Dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General
del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de abril de 1964 por la que se nombra Presidente de la Comisión Permanente de dirección del Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz, a don Rafael Couchoud Sebastia, Director de Obras Hidráulicas.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo noveno de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente de la Comisión Permanente de dirección para el desarrollo del Plan que establece la citada Ley a don Rafael Couchoud Sebastia, Director general de Obras Hidráulicas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 18 de abril de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas, de Agricultura, de Industria y Presidente de la Comisión Permanente de dirección del Plan de Obras de Badajoz.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1024/1964, de 16 de abril, por el que se dispone cese don José del Castaño y Cardona en el cargo de Embajador de España en Copenhague por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en disponer cese don José del Castaño y Cardona en el cargo de Embajador de Copenhague por pase a otro destino. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1025/1964, de 16 de abril, por el que se dispone cese don Francisco Javier Conde García en el cargo de Embajador de España en Montevideo por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en disponer que don Francisco Javier Conde García cese en el cargo de Embajador de España en Montevideo por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1026/1964, de 16 de abril, por el que se dispone cese don José Antonio Giménez-Arnau y Gran en el cargo de Embajador de España en Guatemala por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,